



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Departamento de Correspondencia

Código de registro: **CJ-E-2015-3550**
Fecha y hora de registro: 01-oct-2015 15:09:50
Funcionario que atendió: Peralta, Bolivia
Area: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo
Contraseña de consulta vía Web: **FCBB05DD**

02515

http://www.presidencia.gob.do/consultacorrespondencia
Télf. consulta: 809-695-8000

SGTC-2934-2015

1 de octubre de 2015

Licenciado
Danilo Medina Sánchez
Presidente de la República Dominicana
Ciudad

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo


Asunto: Notificación de Sentencia TC/0301/15

Ref.: Control Preventivo de Constitucionalidad del Memorándum de Entendimiento entre los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, mediante el cual se establece la ejecución del "Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana, suscrito en fecha trece (13) de febrero de dos mil quince (2015), marcado con el número TC-02-2015-0015.

Excelentísimo señor Presidente de la República:

Sirva la presente como formal notificación de la Sentencia TC/0301/2015, de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015), dictada por el Tribunal Constitucional, en ocasión del Control Preventivo de Constitucionalidad del Memorándum de Entendimiento entre los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, mediante el cual se establece la ejecución del "Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana, suscrito en fecha trece (13) de febrero de dos mil quince (2015). Adjunto copia certificada de la misma.

Atentamente,


Julio José Rojas Báez
Secretario del Tribunal Constitucional

Anexo: Citado.

JJB/rmdls



Recibido Conforme:

Nombre:

Firma:

Fecha:


01/10/2015



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



SENTENCIA TC/0301/15

Referencia: Expediente núm. TC-02-2015-0015, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Memorándum de Entendimiento entre los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, mediante el cual se establece la ejecución del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana, suscrito el trece (13) de febrero de dos mil quince (2015).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185, numeral 2, de la Constitución y los artículos 9 y 55 de la Ley núm. 137-11,

Expediente núm. TC-02-2015-0015, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Memorándum de Entendimiento entre los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, mediante el cual se establece la ejecución del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana, suscrito el trece (13) de febrero de dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

a. El presidente de la República, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 128, numeral 1, letra d), y 185, numeral 2, de la Constitución de la República, sometió a control preventivo de constitucionalidad ante este tribunal constitucional el “Memorándum de Entendimiento entre los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras Nicaragua, Panamá y República Dominicana, mediante el cual se establece la ejecución del “ Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana”, de fecha trece (13) de febrero de dos mil quince (2015), a los fines de garantizar la supremacía de la Constitución.

b. La iniciativa de este protocolo fue resultado de la reunión celebrada en la ciudad de Guatemala con los representantes de los gobiernos de Centroamérica en abril de dos mil siete (2007), con el propósito de identificar áreas de Acciones prioritarias, con la finalidad de facilitar una respuesta más efectiva a la problemática de la trata de personas, y preparar una propuesta conjunta a escala regional dirigida a la creación de “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica”.

c. El citado Marco de acción regional fue aprobado en diciembre de 2008 por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y su implementación se inició en junio de 2009, con el apoyo de la Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, ECPAT-Guatemala, como organismo ejecutor del proyecto, y un comité ejecutivo integrado por representantes nombrados por las comisiones, coaliciones, consejos Nacionales contra la trata de personas.

Expediente núm. TC-02-2015-0015, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Memorándum de Entendimiento entre los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, mediante el cual se establece la ejecución del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana, suscrito el trece (13) de febrero de dos mil quince (2015).



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



d. Como resultado del proyecto regional apoyado por el BID, desde el año 2012, se cuenta con lineamientos nacionales para el Fortalecimiento de la Coordinación Institucional para el Combate de la Trata de Personas, Lineamientos Regionales para el Fortalecimiento de la Coordinación Institucional para el Combate de la Trata de Personas en Centroamérica, una Estrategia Regional para la Atención Integral y el Acompañamiento a las Víctimas de la Trata de Personas y una Estrategia Regional de Comunicación para la Prevención de la Trata de Personas, Coaliciones y Consejos, en el impulso del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de la Trata de Personas en Centroamérica”.

I. OBJETO DEL CONVENIO

El presente “Memorándum de Entendimiento” tiene como objetivo llevar a cabo acciones de coordinación y cooperación conjunta para orientar el quehacer de los actores clave de las entidades interinstitucionales de cada país, a fin de contribuir al mejoramiento de la capacidad organizacional para la articulación y concertación de medios y esfuerzos para un eficiente abordaje integral a la trata de personas.

1. Aspectos generales del Tratado

ARTÍCULO II:

Coalición Regional:

Los viceministros y jefes de delegación reunidos en Bayahibe, La Romana, República Dominicana, el 8 y 9 de junio del año 2011, en la XVI Reunión Viceministerial de la Conferencia Regional sobre Migración, denominada “Migración y Trabajo: Corresponsabilidad entre los Estados”, indican en el

Expediente núm. TC-02-2015-0015, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Memorándum de Entendimiento entre los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, mediante el cual se establece la ejecución del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana, suscrito el trece (13) de febrero de dos mil quince (2015).



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



numeral cinco de su Declaración que tomaron la decisión de: “Aprobar la articulación de la Coalición Regional contra la Trata de Personas en la Conferencia Regional sobre Migración (CRM), con la participación de los países que estén interesados”.

Para dar cumplimiento a lo acordado en la XVI Reunión Viceministerial, en septiembre de 2011, las autoridades nacionales rectoras contra la Trata de Personas de los países partes del presente “Memorándum de Entendimiento”, integraron la Coalición Regional contra la Trata de Personas y eligieron una directiva conformada por un coordinador-presidente, una secretaría técnica y un vocal. En febrero de 2012, la Coalición Regional reunida en la ciudad de Panamá, aprobó el Plan Operativo y asumió el compromiso de dar continuidad a los resultados del “Marco de Acción Regional”. Durante la reunión celebrada en noviembre de 2012, en la ciudad de Belice, la Coalición Regional encomendó a la Directiva la elaboración de su Reglamento.

ARTÍCULO III

2. Obligaciones de las partes:

Las partes reconocerán en la Coalición Regional contra la Trata de Personas, la instancia para promover la articulación y coordinación de las coaliciones, comisiones y consejos de las partes, para consolidar los mecanismos de implementación y seguimiento que permitan el abordaje integral del delito de la trata de personas a escala regional.

Asimismo, impulsarán el abordaje integral del delito de la trata de personas por medio de la implementación del programa operativo del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana”, como un esfuerzo compartido por la Coalición Regional contra la Trata de Personas, que incluya:

Expediente núm. TC-02-2015-0015, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Memorándum de Entendimiento entre los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, mediante el cual se establece la ejecución del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana, suscrito el trece (13) de febrero de dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



- Los Lineamientos Nacionales para el Fortalecimiento de la Coordinación Institucional para el Combate de la Trata de Personas.
- Los Lineamientos Regionales para el Fortalecimiento de la Coordinación Institucional para el Combate de la Trata de Personas en Centroamérica.
- La Estrategia Regional para la Atención Integral y el Acompañamiento a las Víctimas de la Trata de Personas en Centroamérica.
- La Estrategia Regional de Comunicación para la Prevención de la Trata de Personas.
- Otros que la Coalición Regional estime conveniente.

Para efectos de implementar los compromisos asumidos en el “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana”, serán responsables a escala nacional, las comisiones, coaliciones y consejos que por mandato legal tengan la responsabilidad de asegurar la atención, prevención y combate del delito de la trata de personas en los respectivos países. A escala regional, tal responsabilidad recaerá en la Coalición Regional Contra la Trata de Personas, articulada a la Conferencia Regional sobre Migración.

ARTÍCULO IV

Aportaciones de las partes

Para la implementación del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de la Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana”, las coaliciones, comisiones y consejos nacionales, aportarán

Expediente núm. TC-02-2015-0015, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Memorandum de Entendimiento entre los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, mediante el cual se establece la ejecución del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana, suscrito el trece (13) de febrero de dos mil quince (2015).



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



recursos humanos, movilizarán recursos financieros conforme a sus asignaciones presupuestarias, y gestionarán fuentes de cooperación internacional que permitan la implementación y el eficaz cumplimiento de los compromisos derivados del presente instrumento, fortaleciendo así el trabajo de articulación de la Coalición Regional Contra la Trata de Personas.

ARTÍCULO V

3. Disposiciones Generales

1. El presente “Memorándum de Entendimiento” se suscribe por tiempo indefinido y luego de que cada Estado Parte haya cumplido con sus respectivos requisitos legales internos, el mismo será registrado por cada Estado Parte ante la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SGSICA) y entrará en vigencia el día siguiente del tercer registro que se efectúe ante la SG-SICA.

2. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente “Memorándum de Entendimiento” y presentarlas a la SG-SICA, quien las comunicará a los Estados Parte. Toda enmienda que haya sido acordada por los Estados Parte entrará en vigencia de la misma forma que el presente “Memorándum de Entendimiento”.

3. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Memorándum de Entendimiento cuando considere que existen causas justificadas que indiquen que sus objetivos no se están cumpliendo. La denuncia deberá hacerse mediante notificación por escrito a la SG-SICA y tendrá efecto tres meses después de la fecha en que la SG-SICA reciba la notificación.

4. La terminación anticipada del presente “Memorándum de Entendimiento” no afectará la conclusión de las Acciones de cooperación que

Expediente núm. TC-02-2015-0015, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Memorándum de Entendimiento entre los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, mediante el cual se establece la ejecución del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana, suscrito el trece (13) de febrero de dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



hubieran sido formalizadas durante su vigencia, siempre que se cuente con los recursos financieros para tal efecto.

5. Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente “Memorándum de Entendimiento” será resuelta por las Partes de común acuerdo.

6. Cualquier otro Estado Parte del Sistema de la Integración Centroamericana podrá adherirse al presente “Memorándum de Entendimiento”.

7. Un texto original del presente Memorándum de Entendimiento será enviado a la SG-SICA para el registro respectivo, quien notificará a todos los Estados Parte los siguientes detalles:

- a) Los registros que se realicen del presente Memorándum de Entendimiento por cada Estado Parte.
- b) La fecha de entrada en vigencia del presente Memorándum de Entendimiento y sus Enmiendas.
- c) Toda denuncia recibida.
- d) Toda solicitud de adhesión recibida de otro Estado Parte del Sistema de la Integración Centroamericana.

Expediente núm. TC-02-2015-0015, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Memorándum de Entendimiento entre los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, mediante el cual se establece la ejecución del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana, suscrito el trece (13) de febrero de dos mil quince (2015).



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

4. Competencia

4.1. En virtud de las disposiciones de los artículos 185, numeral 2, de la Constitución de la República y de los artículos 55 y 56 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, a partir del trece (13) de junio de dos mil once (2011), el Tribunal Constitucional actúa como órgano competente para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales, teniendo bajo su responsabilidad la de decidir sobre la constitucionalidad o no de los tratados internacionales suscritos por el Estado dominicano. En consecuencia, procede a examinar el tratado de referencia.

5. Supremacía constitucional

5.1. El control de constitucionalidad es el mecanismo jurídico de carácter normativo diseñado por la Constitución para asegurar que las leyes, decretos, resoluciones, tratados o convenios internacionales, sean cónsonas con el contenido de la Carta Magna, con el objetivo que aquellas que sean contrarias a la misma no deban aplicarse, debiendo ser declarada su nulidad, o su no aplicación y, declarar conforme aquellas que no la contradigan.

5.2. Este tribunal constitucional luego de la Constitución del 26 de enero de 2010 y su modificación de 2015, mediante el artículo 185, numeral 2, tiene facultad para ejercer el control preventivo de los tratados internacionales antes de su ratificación por el órgano legislativo, toda vez que la Constitución es la norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Así realiza un examen exhaustivo de que dicho convenio no entre en contradicción con

Expediente núm. TC-02-2015-0015, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Memorandum de Entendimiento entre los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, mediante el cual se establece la ejecución del "Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana, suscrito el trece (13) de febrero de dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



nuestra Carta Magna, resguardándose así, la supremacía de esta sobre todo el ordenamiento jurídico.

6. Recepción del derecho internacional

6.1. El derecho internacional constituye una de las ramas que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, reconociéndose y aplicándose adecuadamente a los destinatarios del sistema y a las necesidades del mismo, en la medida que sus poderes las hayan adoptado.

6.2. El Estado dominicano, como miembro de la comunidad internacional, tiene la finalidad de promover el desarrollo del país mediante los tratados internacionales, abriendo camino hacia una integración que atribuya competencias necesarias y requeridas para poder participar en todo proceso u organismo internacional. De ahí la importancia del control previo de constitucionalidad, razón por la cual resulta indispensable que el contenido de los acuerdos y convenios esté acorde con los principios y valores de la Carta Sustantiva.

6.3. Al respecto, el artículo 26, numeral 4, de la Constitución señala que:

En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones.

6.4. *En ese mismo orden el Artículo 74, numeral 3, de la Constitución estable que:*

Expediente núm. TC-02-2015-0015, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Memorandum de Entendimiento entre los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, mediante el cual se establece la ejecución del "Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana, suscrito el trece (13) de febrero de dos mil quince (2015).



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado.

7. Control de constitucionalidad

7.1. El control previo de constitucionalidad es un procedimiento a través del cual el Tribunal Constitucional realiza un examen del contenido de un mandato normativo, como puede ser un tratado o un convenio de carácter internacional, con la finalidad de determinar su conformidad con los principios dispuestos en la Constitución, antes de que se produzca su integración al sistema normativo adjetivo, evitando que se integre al ordenamiento jurídico interno una norma internacional que contradiga la Constitución.

8. Aspectos del control de constitucionalidad

8.1. Entrando al análisis del presente acuerdo, es preciso señalar que los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, y República Dominicana se reunieron el trece (13) de febrero de dos mil quince (2015), a los fines de establecer la ejecución del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana”, con la finalidad de comprometerse a la promoción del respeto a los derechos humanos de todas las personas, para así brindar la atención necesaria de aquellas personas víctimas del delito de trata de personas.

8.2. En la actualidad, la globalización y el fortalecimiento de las relaciones internacionales constituyen valiosas iniciativas que contribuyen al desarrollo y unificación de políticas, criterios, procesos y servicios, dirigidos a prevenir y sancionar la trata de personas, buscando otorgar y mejorar los procesos de

Expediente núm. TC-02-2015-0015, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Memorandum de Entendimiento entre los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, mediante el cual se establece la ejecución del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana, suscrito el trece (13) de febrero de dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



atención a las víctimas de este delito. Toda vez la trata de personas constituye una flagrante violación a los derechos humanos que ha sido convertida en una práctica de esclavitud moderna, siendo considerada un delito interno y un crimen de naturaleza transnacional.

8.3. Considerando los países partes del presente memorándum que dicho delito requiere compromisos y respuestas eficientes y coordinadas, y en virtud del marco de los compromisos internacionales adquiridos mediante acuerdos anteriores que buscan primar la protección de aquellas víctimas de trata de personas, los países miembros ya señalados suscriben el “Memorándum de Entendimiento”, el cual les permitirá desarrollar Acciones conjuntas enfocadas a la atención integral a las víctimas, la prevención y combate del delito de trata de personas, así como reconocer a la Coalición Regional contra dicho delito, procurando una coordinación interinstitucional de promoción de mecanismos que aborden de manera integral y con eficacia la prevención de dicho delito.

8.4. Se considera delito de trata de personas la captación, el traslado, el transporte de personas, recurriendo a través de la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción como el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder, una situación de vulnerabilidad o a la recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Dicha explotación incluiría prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; convirtiéndose en un ente violatorio de los derechos humanos de las personas, los cuales atentan contra la libertad y la dignidad de las víctimas de este flagelo.

8.5. El Estado dominicano como vigilante principal de la protección de los derechos fundamentales, establece en su artículo 8 de la Constitución que:

Expediente núm. TC-02-2015-0015, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Memorándum de Entendimiento entre los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, mediante el cual se establece la ejecución del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana, suscrito el trece (13) de febrero de dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

8.6. En ese orden de ideas el artículo III, del “Memorándum”, dispone que *“las partes se comprometen mediante la Comisiones y Consejos de la partes, promover mecanismos de implementación y seguimiento que permitan el abordaje integral del delito de la Trata de Personas a nivel regional; así mismo impulsarán el abordaje del delito de la Trata de Personas mediante la implementación del programa operativo contra dicho flagelo, como un esfuerzo compartido por la Coalición Regional y fuentes de cooperación internacional que puedan combatir el delito de trata de personas*

8.7. En ese sentido, República Dominicana, como miembro, está comprometida a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, como un Estado protector de la dignidad de la persona, que vela por la protección de los derechos fundamentales y de los que se encuentren dentro y fuera del territorio nacional. Además, considera que millones de personas vulnerables, la mayoría mujeres, niños, niñas y adolescentes, son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos de alguna manera a situaciones de esclavitud, explotación sexual, trabajos forzados y otras formas de explotación humana.

8.8. En vista de la disponibilidad de cooperación del Estado con todo hecho de arbitrariedad y a lo establecido por nuestra Carta Magna, se creó la Ley núm. 137-03, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas. Esta ley sanciona todo acto que conlleve el delito de tráfico de migrantes, disponiendo

Expediente núm. TC-02-2015-0015, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Memorándum de Entendimiento entre los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, mediante el cual se establece la ejecución del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana, suscrito el trece (13) de febrero de dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



que todo el que promueva, induzca, constriña, financie, por vía terrestre, marítima o aérea, o colabore de cualquier forma en la entrada o salida ilícita de personas al país, sea como destino u origen, o como tránsito a otro país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, a fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio, se sancionara con penas de 10 a 15 años.

8.9. En su artículo IV, respecto de las aportaciones de las partes para la implementación del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de la Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana”, las coaliciones, comisiones y consejos nacionales aportarán recursos humanos, movilizarán recursos financieros conforme a sus asignaciones presupuestarias y gestionarán fuentes de cooperación internacional que permitan la implementación y el eficaz cumplimiento de los compromisos derivados del presente instrumento, fortaleciendo así el trabajo de articulación de la Coalición Regional contra la Trata de Personas.

8.10. La República Dominicana ha habilitado refugios para víctimas, entre ellos CONANI, que actúa como organismo gestor del bienestar y protección de niños; también existe el Departamento de Control e Investigación Migratoria, así como la Oficina de Representación Legal a las Víctimas, de la Procuraduría General de la República, que proporciona orientación sin costo de asistencia, representación legal a aquellas víctimas de bajos recursos, así como acceso a un cuidado médico, trabajadores sociales y terapeutas de familia.

8.11. Mediante este acuerdo las partes, procuran a través de las comisiones y consejos, aportar recursos humanos, y de igual manera movilizar recursos financieros conforme a sus asignaciones presupuestarias que les permitan ser más eficaz en la implementación de aquellos instrumentos dedicados a

Expediente núm. TC-02-2015-0015, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Memorandum de Entendimiento entre los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, mediante el cual se establece la ejecución del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana, suscrito el trece (13) de febrero de dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



garantizar los derechos humanos, la libertad, la igualdad, la justicia y la dignidad entre todos los seres humanos.

8.12. De acuerdo con lo dispuesto del artículo V del presente acuerdo, el “Memorándum de entendimiento” se suscribe por tiempo indefinido y luego que cada Estado Parte haya cumplido con sus respectivos requisitos legales internos, el mismo será registrado por cada Estado Parte ante la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA); entrara en vigencia al día siguiente del tercer registro que se efectuó ante la SG-SICA.

8.13. En definitiva, el presente “Memorándum” surge a través de los compromisos internacionales adquiridos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños; el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía; la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Peores Formas del Trabajo Infantil, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.

8.14. En vista de tales disposiciones, los países partes se encontraron en la necesidad de tomar medidas más eficientes que pudiesen contrarrestar el delito de trata de personas, uniendo fuerzas igualitarias para brindar una cooperación al desarrollo y fortalecimiento de programas y servicios dirigidos a la

Expediente núm. TC-02-2015-0015, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Memorándum de Entendimiento entre los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, mediante el cual se establece la ejecución del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana, suscrito el trece (13) de febrero de dos mil quince (2015).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



identificaron y unificación de políticas, criterios, procesos y estándares de carácter regional, que ayuden a prevenir y sancionar la trata de personas, de igual forma, se busca favorecer y mejorar los procesos de atención de las víctimas objeto del tráfico y expuestas a diferentes explotaciones por parte del crimen organizado.

8.15. Al observar que este delito ha experimentado varias transformaciones en su Accionar, que ha sido el resultado de un abanico de medidas y Acciones, considerándolo, no solo violatorio a los derechos humanos, sino también una violación a la ley, a la Constitución y a los acuerdos internacionales ratificados por el Estado, y luego de la revisión detallada del Memorandum sobre el *“Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana”*, se concluye que es conforme a la Constitución dominicana, acorde con las normativas nacionales y la regulación internacional sobre la materia.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto y Víctor Joaquín Castellanos Pizano, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional,

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución el *“Memorandum de Entendimiento entre los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana”*, mediante el cual se

Expediente núm. TC-02-2015-0015, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Memorandum de Entendimiento entre los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, mediante el cual se establece la ejecución del *“Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana*, suscrito el trece (13) de febrero de dos mil quince (2015).



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



establece la ejecución del “ Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamerica y República Dominicana”, de fecha trece (13) de febrero de dos mil quince (2015), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENA la comunicación de la presente decisión al presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal b) de la Constitución.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.


Julio José Rojas Báez
Secretario



Expediente núm. TC-02-2015-0015, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Memorandum de Entendimiento entre los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, mediante el cual se establece la ejecución del “Marco de Acción Regional para el Abordaje Integral del Delito de Trata de Personas en Centroamérica y República Dominicana, suscrito el trece (13) de febrero de dos mil quince (2015).